

El confesor Joaquín de Eleta en la gestión del Real Patronato (1761-1788)

Confessor Joaquín de Eleta in Royal Patronage management
(1761-1788)

MÓNICA FERRÁNDIZ MORENO

Universidad de Alicante

CESXVIII, núm. 29 (2019), págs. 121-152

DOI: <https://doi.org/10.17811/cesxviii.29.2019.121-152>

ISSN: 1131-9879



RESUMEN

Durante los reinados de los primeros borbones, el confesor real desempeñó un papel fundamental en las provisiones beneficiosas pertenecientes a la corona, así como en el resto de las tareas relacionadas con la gestión del patronato regio. Sin embargo, tras el ascenso de Carlos III al trono español en 1759, la situación cambió. Joaquín de Eleta, al frente del confesionario real durante el reinado de este monarca, no llegaría a disfrutar de las cotas de poder que alcanzaron sus predecesores dentro del ámbito benefical. En este trabajo, pretendemos conocer el alcance de sus actuaciones en lo que respecta a la gestión del Patronato Real. En concreto, analizaremos su implicación y su peso en el reclutamiento del clero benefical en un momento en el que la provisión de la práctica totalidad de los beneficios eclesiásticos anteriormente reservados al papado había pasado a manos de la corona.

PALABRAS CLAVE

Confesor real, Joaquín de Eleta, Carlos III, Real Patronato, provisiones beneficiosas, clero secular

ABSTRACT

During the reigns of the first Bourbons, the royal confessor played a fundamental role in beneficial provisions belonging to the Crown, as well as in the rest of the tasks related to the management of Royal Patronage. However, since the ascent of King Charles III to the Spanish throne in 1759, the situation changed. Joaquín de Eleta, in charge of the royal confessional during the reign of this monarch, did not manage to enjoy echelons of power that his predecessors achieved within the beneficial area. This paper will try to know the scope of his actions with regard to the management of Royal Patronage. In particular, we will look at his involvement and his weight in beneficial clergy recruitment at a time when the provision of almost all of ecclesiastical benefices previously reserved to papacy had passed over into the hands of the Crown.

KEY WORDS

Royal confessor, Joaquín de Eleta, King Charles III, Royal Patronage, beneficial provisions, secular clergy.

Recibido: 4 de marzo de 2019. *Aceptado:* 12 de abril de 2019.

Cuando Carlos III ascendió al trono español en 1759, hacía poco más de un lustro que el papa había concedido a los titulares de la monarquía hispánica el derecho a proveer todas aquellas piezas benéficas que habían estado reservadas a la Santa Sede con anterioridad, a excepción de los 52 beneficios que retenía en su poder el papado para premiar a los eclesiásticos españoles¹. En este sentido, el Concordato de 1753, por el cual se realizó dicha concesión, había representado la culminación de una aspiración presente en la política regia de los monarcas hispánicos desde comienzos de la Edad Moderna². A partir de este momento, la corona estuvo en disposición de articular un modelo de reclutamiento eclesiástico acorde a sus intereses³. Esta tarea, iniciada por Fernando VI, fue proseguida por Carlos III, cuyo reinado ha sido presentado por la historiografía como el momento cumbre del regalismo español⁴. Fue durante este período cuando la corona profundizó realmente en las posibilidades que el Concordato le ofrecía a través de una labor legislativa dirigida a afianzar estas prerrogativas y a regular su funcionamiento, así como mediante el propio proceso de selección del clero benefical.

En lo que se refiere a este último, no hubo grandes cambios con respecto al sistema empleado hasta entonces en las provisiones de aquellas piezas que habían pertenecido al Real Patronato. La Cámara de Castilla y la Secretaría de Gracia y Justicia se encargaban de llevar las riendas del proceso de provisión⁵. Sin embargo, en la práctica, era el confesor real —cuyos dictámenes solicitaba

¹ *Concordato celebrado en el año de 1753 entre las cortes de Roma y Madrid. Constitución apostólica y breve expedidos en su corroboración y declaración*, Madrid, Imprenta de Antonio Pérez de Soto, 1763, págs. 1-6. El sistema benefical, de origen medieval, englobaba a buena parte del clero secular, que iba desde los obispos hasta los capellanes, pasando por un amplio conjunto de prebendados, curas y beneficiados simples. Todos ellos tenían en común el beneficio, oficio eclesiástico al que se hallaban unidas ciertas rentas de manera indisoluble y permanente. Maximiliano BARRIO GOZALO, *El sistema benefical de la Iglesia española en el Antiguo Régimen (1475-1834)*, Alicante, Publicaciones de la Universidad de Alicante, 2010, págs. 17-18.

² *Concordato celebrado en el año de 1753*.

³ Christian HERMANN, *L'Église d'Espagne sous le Patronage Royal, 1476-1834. Essai d'ecclésiologie politique*, Madrid, Casa de Velázquez, 1988, pág. 140.

⁴ William J. CALLAHAN, *Iglesia, poder y sociedad en España, 1750-1874*, Madrid, Nerea, 1989, pág. 12.

⁵ De este modo se hallaba recogido en la legislación que regulaba dicho proceso. *Notísima Recopilación de las Leyes de España, mandada formar por el Señor Don Carlos IV*, Madrid, s. e., 1805, libro I, título XVII, ley XI; libro III, título VI, ley VIII y libro IV, título IV, ley I.

el monarca antes de efectuar las provisiones— quien controlaba el acceso a los beneficios eclesiásticos⁶. En este sentido, el Concordato de 1753 dotó al titular del confesionario real —por entonces, el jesuita Francisco de Rávago— de un extraordinario poder⁷. Sin embargo, a partir del ascenso al trono español de Carlos III, el confesor real comenzó a perder terreno en los asuntos relacionados con la administración del patronato regio en favor del titular de la Secretaría de Gracia y Justicia. El franciscano Joaquín de Eleta, al frente del confesionario real durante casi todo el reinado de este monarca, no llegaría a alcanzar las cotas de poder de las que disfrutaron los confesores de los primeros Borbones⁸. No obstante, poco sabemos acerca del papel desempeñado por este clérigo en la gestión de la enorme masa benefical.

En efecto, el confesionario regio ha recibido escasa atención para el período correspondiente al reinado de Carlos III. Con todo, debemos señalar que durante mucho tiempo hemos carecido de estudios que se centraran en la figura del confesor real y en los distintos individuos que ejercieron este cargo durante la Edad Moderna. Hasta el momento, solo unos pocos de quienes lo ocuparon —como el ya citado Rávago— han sido estudiados de manera profusa por la historiografía⁹. La aparición de la obra de Martínez Peñas en 2007 nos ha permitido contar con una visión de conjunto acerca de los confesores reales del Antiguo Régimen que no existía hasta el momento¹⁰. No obstante, algunos de ellos continúan siendo prácticamente desconocidos. Este es el caso de Joaquín de Eleta, al que se ha prestado poca atención, sobre todo si lo comparamos con sus antecesores o con el resto de los ministros de Carlos III¹¹.

Con frecuencia, se ha dicho que la influencia de Eleta en la concesión de las gracias beneficales fue prácticamente inexistente a partir de 1765, mo-

⁶ Ricardo GÓMEZ-RIVERO, «Consultas del inquisidor Quintano Bonifaz sobre prebendas eclesiásticas», *Revista de la Inquisición (intolerancia y derechos humanos)*, 1 (1991), págs. 247-267, págs. 248-252.

⁷ Leandro MARTÍNEZ PEÑAS, *El confesor del rey en el Antiguo Régimen*, Madrid, Editorial Complutense, 2007, págs. 606-607.

⁸ MARTÍNEZ, *El confesor del rey*, pág. 645.

⁹ Isabelle POUTRIN, «Los confesores de los reyes de España: carrera y función (siglos XVI y XVII)», en Antonio Luis Cortés Peña, José Luis Betrán Moya y Eliseo Serrano Martín (eds.), *Religión y poder en la Edad Moderna*, Granada, Universidad de Granada, 2005, págs. 67-81, págs. 67-69. MARTÍNEZ, *El confesor del rey*, págs. 25-26. José Francisco ALCARAZ GÓMEZ, *Jesuitas y reformismo: el Padre Francisco de Rávago, 1747-1755*, Valencia, Facultad de Teología San Vicente Ferrer, 1995. Catherine DÉSOS, *La vie du R.P. Guillaume Daubenton S.J. (1648-1723). Un jésuite français à la cour d'Espagne et à Rome*, Córdoba, Servicio de Publicaciones de la Universidad de Córdoba, 2004.

¹⁰ MARTÍNEZ, *El confesor del rey*. Con anterioridad, la breve obra de Pedro Miguel Lamet había ofrecido una imagen general acerca del confesionario regio, Pedro Miguel LAMET MORENO, *Yo te absuelvo, Majestad. Confesores de los reyes y reinas de España*, Madrid, Ediciones Temas de Hoy, 1991.

¹¹ José Luis GÓMEZ URDÁÑEZ, «El absolutismo regio en España durante la Ilustración», *Brocar. Cuadernos de Investigación Histórica*, 26 (2002), págs. 151-176, págs. 168-169.

mento en el que Manuel de Roda recibió la Secretaría de Gracia y Justicia¹². Sin embargo, no existen apenas estudios que analicen en profundidad las actuaciones de Eleta mientras ocupó el confesionario real y los ámbitos a los que estas se extendieron. En esta ocasión, nos interesa el relacionado con la gestión de las prerrogativas de la corona en materia de patronato, en concreto en lo que se refiere a la selección de los clérigos que debían ocupar las distintas piezas de provisión real y al resto de los aspectos relacionados con la misma¹³. Estas eran competencias que habían estado tradicionalmente en manos del confesor real, sobre quien había recaído hasta el momento el control y la gestión del sistema benefical¹⁴. Pretendemos conocer, por tanto, en qué medida siguió sucediendo así en época de Eleta, hacia dónde se dirigieron sus actuaciones y qué peso llegó a tener este eclesiástico en la selección de quienes ocupaban las piezas pertenecientes al Real Patronato en un momento en el que desde la corona se trataba de construir un clero fiel y adepto al trono¹⁵.

Para ello, hemos empleado los expedientes de los nombramientos beneficales realizados por Carlos III, los cuales se hallan conservados de forma serial en la sección de Gracia y Justicia del Archivo General de Simancas, junto con los del resto de las actuaciones a las que nos hemos referido. Estos documentos reflejan las distintas fases del proceso de provisión, así como la intervención de las diferentes instituciones que participaban en el mismo. La serie —con la que llevamos trabajando algún tiempo— abarca el conjunto del reinado de Carlos III, lo que permite analizar la evolución de la presencia del confesor en aquellas acciones relacionadas con el reclutamiento del clero benefical a lo largo de todo este período, así como el peso que tuvo en las mismas en comparación con el resto de las instituciones implicadas.

¹² José Francisco ALCARAZ GÓMEZ, «El padre Rávago y las provisiones episcopales en el reinado de Fernando VI. El caso de los gobernadores del Consejo de Castilla y el inquisidor General», *Estudis. Revista d'Història Moderna*, 18 (1992), págs. 173-198, págs. 188-190. BARRIO, *El sistema benefical*, págs. 97-98. Ricardo GÓMEZ-RIVERO, *Los orígenes del Ministerio de Justicia*, Madrid, Ministerio de Justicia, Centro de Publicaciones, 1988, págs. 618-621.

¹³ Martínez Peñas, en su obra sobre los confesores reales, ofrece algunos datos al respecto, pero sin adentrarse demasiado en el análisis de este personaje y en su labor en este terreno, MARTÍNEZ, *El confesor del rey*, págs. 647-668.

¹⁴ ALCARAZ, «El padre Rávago», pág. 178.

¹⁵ Gérard DUFOUR, «Las relaciones Iglesia-Estado del Concordato de 1753 a la Revolución de 1868», en Paul Aubert, *Religión y sociedad en España (siglos XIX y XX): seminario celebrado en la Casa de Velázquez (1994-1995)*, Madrid, Casa de Velázquez, 2002, págs. 11-20, pág. 12. Sobre la importancia que tenía para la corona el control del acceso a los beneficios eclesiásticos y del perfil de los beneficiados, se puede ver también Andoni ARTOLA RENEDO, «El control del espacio eclesiástico durante el reinado de José I», en José María Imízcoz Beunza y Andoni Artola Renedo (dirs.), *Patronazgo y clientelismo en la monarquía hispánica: (siglos XVI-XIX)*, Bilbao, UPV-EHU, págs. 409-430.

Con todo, este trabajo no está exento de dificultades. En este sentido, debemos tener en cuenta la gran variedad de instancias e intereses presentes, así como la posibilidad de que no todas las actuaciones emprendidas por el confesor fueran reflejadas en estos documentos. Por otra parte, ante la imposibilidad de abarcar la totalidad del territorio hispánico, hemos acotado el análisis de estos expedientes a aquellos obispados ubicados dentro de la provincia eclesiástica de Toledo, que comprendía, además de la archidiócesis homónima, las diócesis de Valladolid, Segovia, Osma, Sigüenza, Cuenca, Cartagena, Córdoba y Jaén. De igual modo, nos hemos centrado en aquellos expedientes que se referían a beneficios de tipo de secular —la mayoría de los existentes—, como los obispados, las prebendas, las capellanías reales, los beneficios curados y las capellanías de coro de las catedrales. De los relativos al resto de las capellanías y a los beneficios simples y préstamos, solo hemos analizado una pequeña parte que se corresponde en aquellos que fueron vistos en la Cámara de Castilla, ya que el conjunto total es demasiado amplio.

Antecedentes y situación de partida

Los confesores reales comenzaron a salir del anonimato y a adquirir un papel de consejeros políticos en época de los Trastámaras. Con Carlos I y, sobre todo, con Felipe II se produjo la institucionalización de esta figura, cuyas competencias se fueron fijando, aunque nunca llegaron a recogerse en legislación alguna¹⁶. De hecho, fue durante el reinado de este último monarca cuando se reguló la forma en la que debían llevarse a cabo las provisiones tocantes al Real Patronato y la labor de las instituciones que intervenían en él a través de la instrucción de 1588¹⁷. A pesar de que el confesor real no aparecía mencionado en dicha instrucción, la regulación de este proceso conllevó también la normalización de esta figura dentro del mismo¹⁸. Con todo, según Poutrin, «es de pensar que los confesores no gozaron de total autonomía en la provisión de beneficios hasta tardíamente», de modo que «la amplitud del poder de los confesores de los reyes Borbones en este campo» no puede extenderse a los confesores de los Austrias¹⁹.

En cualquier caso, durante la Edad Moderna, los titulares del confesionario real ostentaron un poder que iba más allá del ámbito eclesiástico²⁰. Así se refe-

¹⁶ MARTÍNEZ, *El confesor del rey*, págs. 33, 19 y 286-287.

¹⁷ *Novísima Recopilación*, libro I, título XVII, ley XI y libro IV, título IV, ley I.

¹⁸ POUTRIN, «Los confesores de los reyes de España», págs. 77-78.

¹⁹ POUTRIN, «Los confesores de los reyes de España», pág. 77.

²⁰ POUTRIN, «Los confesores de los reyes de España», págs. 68-69.

ría a ellos Domínguez Ortiz mucho antes de que existieran estudios específicos acerca de estos individuos:

Aunque legalmente el más alto cargo civil era la presidencia de Castilla, en el terreno efectivo quizás fuera el puesto de confesor real el que confiriera más poder. No se trataba solo de dirigir la conciencia del monarca en cuanto particular; era de hecho, si no de derecho, un cargo de altísima responsabilidad [...]. Es decir, que aunque era la Cámara del Consejo de Castilla la que formulaba las ternas para los cargos de provisión real, en la práctica era el confesor quien los elegía. Formaba parte de las juntas en las que se ventilaban asuntos mixtos, y como tales se consideraban los de mayor importancia, incluyendo los referentes a contribuciones. Como además fue frecuente que el cargo de confesor real llevara anejo el de presidente del Consejo de la Inquisición, puede comprenderse la suma de poder que en él se concentraba y las apetenencias que suscitaba²¹.

En realidad, las competencias del confesor real nunca estuvieron definidas con precisión, sino que su poder emanaba directamente de la voluntad del rey, que pedía su consejo o su intervención en determinados asuntos. En este sentido, no debemos olvidar que los soberanos mantenían con sus confesores una relación directa y cotidiana, pues sobre ellos descargaban su conciencia²². Con todo, sus actuaciones tenían un componente rutinario e incluso burocrático, como señala Poutrin. Según esta autora, las responsabilidades propias de este cargo se circunscribían a tres campos: la disciplina del clero, las relaciones con Roma y la administración del sistema benefical²³. No obstante, como hemos adelantado, quienes lo ostentaban intervenían también en muchos asuntos de carácter civil. No debemos olvidar en este sentido que los confesores eran miembros habituales de los consejos y las juntas²⁴.

Sin duda, la etapa dorada del confesionario real se circunscribió a los reinados de los dos primeros Borbones²⁵. De hecho, la creación de la Secretaría de Gracia y Justicia —con competencias en la gestión de las gracias beneficales a principios del siglo XVIII—, no representó ningún obstáculo para los titulares del confesionario regio, pues se limitó a actuar como intermediaria en los nom-

²¹ Antonio DOMÍNGUEZ ORTIZ, «Regalismo y relaciones Iglesia-Estado en el siglo XVII», en Ricardo García-Villoslada (dir.), *Historia de la Iglesia en España*, vol. IV, *La Iglesia en la España de los siglos XVII y XVIII*, Madrid, Biblioteca de Autores Católicos de La Editorial Católica, 1979, págs. 73-121, págs. 91-92.

²² POUTRIN, «Los confesores de los reyes de España», pág. 75.

²³ POUTRIN, «Los confesores de los reyes de España», págs. 77-80.

²⁴ MARTÍNEZ, *El confesor del rey*, pág. 760.

²⁵ Antonio CARRASCO RODRÍGUEZ, *El Real Patronato en la Corona de Aragón: el caso catalán, 1715-1788*, Alicante, Publicaciones de la Universidad de Alicante, 1997, pág. 57.

bramamientos eclesiásticos, al menos en estos momentos²⁶. Esta fue también la época del monopolio de los miembros de la Compañía de Jesús en el confesionario real, los cuales desplazaron a los habituales confesores dominicos de los tiempos de los Austrias²⁷. Así pues, durante la primera mitad del Setecientos, hombres de la talla de Guillermo Daubenton, Pedro Robinet, Gabriel Bermúdez, Guillermo Clarke, Jaime Antonio Fevre o Francisco de Rávago, con el que finalizó la saga de los confesores jesuitas, encarnaron un modelo de confesor real todopoderoso dentro de la esfera de los nombramientos beneficios.

Como hemos dicho, el padre Rávago, uno de los artífices del éxito del Concordato de 1753, fue el primero en disfrutar del enorme poder que este acuerdo dejaba en manos del confesionario real. Su intervención en el proceso de selección de los beneficiados a partir de este momento fue idéntica a la que había ejercido hasta entonces, aunque extendida también al amplio conjunto de piezas pertenecientes al llamado patronato concordatario. Para todas estas provisiones, como para las del Real Patronato antiguo, Rávago solicitaba informes de obispos y de otras autoridades eclesiásticas o civiles, elaboraba sus dictámenes acerca de los candidatos propuestos por la Cámara de Castilla, ejercía sus derechos sobre las resultas —que habían acabado siendo competencia particular de los titulares del confesionario, quienes escogían libremente a los candidatos que deseaban²⁸—, y gestionaba «cualquier tipo de alteración posterior producida tras el otorgamiento», como las resignas, las permutas, las erecciones y las supresiones de beneficios²⁹. Esta forma de proceder no fue exclusiva del padre Rávago, sino que, como apunta Alcaraz Gómez, todos sus antecesores ejercieron estas mismas facultades desde 1701³⁰.

De igual modo, en los años de máximo esplendor del confesionario real, sus titulares llegaron, incluso, a proponer individuos para cubrir vacantes que debían ser consultadas por la Cámara antes de que se llevara a cabo su consulta³¹. Esta intervención espontánea se daba, sobre todo, en provisiones de una cierta importancia, fundamentalmente de obispados. Resulta más que evidente, por

²⁶ GÓMEZ-RIVERO, *Los orígenes del Ministerio de Justicia*, págs. 613-618.

²⁷ MARTÍNEZ, *El confesor del rey*, págs. 534-535.

²⁸ El derecho de resulta era ejercido por la corona cuando, en virtud de un nombramiento anterior, quedaba vacante algún beneficio. En este caso, el rey pasaba a proveerlo, aunque no fuera de su patronato. ANTONIO CARRASCO RODRÍGUEZ, «El Patronato Real en Cataluña: 1715-1775», *Revista de historia moderna. Anales de la Universidad de Alicante*, 13-14 (1995), págs. 95-122, pág. 96. MARTÍNEZ, *El confesor del rey*, págs. 853-854.

²⁹ ALCARAZ, «El padre Rávago», pág. 178.

³⁰ JOSÉ FRANCISCO ALCARAZ GÓMEZ, «Documentos. Felipe V y sus confesores jesuitas. El “cursus” episcopal de algunos personajes ilustres del reinado», *Revista de Historia Moderna. Anales de la Universidad de Alicante*, 15 (1996), págs. 13-45, págs. 13-14.

³¹ GÓMEZ-RIVERO, *Los orígenes del Ministerio de Justicia*, pág. 617.

tanto, el enorme poder que estos eclesiásticos llegaron a acumular en sus manos, de forma extraoficial y ajena a cualquier institucionalización.

Sin embargo, tras la salida de Rávago del confesionario real el poder del mismo comenzó a declinar. Su cese, el 30 de septiembre de 1755, puso fin a la etapa de monopolio jesuita de este cargo y a la presencia de las grandes figuras que habían copado esta institución desde comienzos de la centuria. Su sucesor, el inquisidor general Manuel Quintano Bonifaz, fue el primer clérigo secular que desempeñó esta labor. En principio, mantuvo las mismas atribuciones que sus predecesores, aunque, en la práctica, la influencia del padre confesor en los asuntos de Estado nunca volvió a alcanzar los niveles de la época de Rávago³². En sus últimos momentos, Fernando VI tuvo como confesor a José de Rada, también sacerdote secular, aunque parece que no fue nombrado oficialmente para ocupar el confesionario real³³. No obstante, Quintano Bonifaz conservó en su poder multitud de consultas y dictámenes sobre provisiones beneficiosas a la espera de que pudieran ser despachadas por el soberano, lo que no fue posible hasta después de la muerte de Fernando VI.

Hasta la entrada en la Corte de Carlos III, en diciembre de 1759, fue su madre, Isabel de Farnesio, la que se encargó de esta tarea, como reina gobernadora. Desde agosto, Quintano Bonifaz le fue remitiendo estos expedientes, que contenían las consultas de la Cámara de Castilla y su propio dictamen. En todos los casos, la reina se conformó con su parecer, tal y como había acostumbrado a hacer el difunto monarca³⁴. A su llegada, Carlos III sustituyó a su madre en esta labor y terminó de resolver las consultas que todavía permanecían en poder de Quintano Bonifaz, aunque no siguió sus dictámenes con la misma constancia que su progenitora³⁵. La titularidad del confesionario real recayó en un primer momento en manos de José Calzado, quien ya había ocupado este cargo en Nápoles. Sin embargo, pronto fue sustituido por el padre Eleta³⁶.

El padre Joaquín de Eleta

Joaquín de Eleta, conocido también como padre Osma por ser natural de El Burgo de Osma, había nacido el 22 de julio de 1707 en esta localidad. De allí salió con 17 años para unirse a la Orden Franciscana en el Convento de San

³² MARTÍNEZ, *El confesor del rey*, págs. 607-628.

³³ MARTÍNEZ, *El confesor del rey*, págs. 634.

³⁴ AGS (Archivo General de Simancas), *Gracia y Justicia*, leg. 300.

³⁵ GÓMEZ-RIVERO, «Consultas del inquisidor», págs. 254-258.

³⁶ FRANCISCO MARTÍ GILBERT, *Carlos III y la política religiosa*, Madrid, Rialp, 2004, pág. 32.

Gil, en Alcalá de Henares³⁷. Por entonces, contaba con algunas nociones de Latín y Filosofía, adquiridas en la Universidad de Santa Catalina de Osma. Después de tomar los hábitos, su formación prosiguió dentro del claustro. En el convento de San Bernardino de Madrid, a donde llegó en 1728, terminó los estudios de Filosofía que había iniciado en su villa natal. Más tarde, se trasladó al convento de San Buenaventura de Ocaña, donde cursó Teología escolástica entre 1731 y 1734. Tras dedicar algunos años a la docencia, en 1741, pasó a ejercer una labor misional que le llevó a predicar en distintos obispos. Su fama llegó a la archidiócesis primada y a la misma Corte. De ahí que, cuando el padre Bolaños, confesor del por entonces rey de Nápoles, pidió a su orden un sustituto para cuando fuera necesario, la elección recayera en Eleta³⁸.

Como hemos dicho, el padre Osma permaneció en el reino de Nápoles —a donde llegó en 1754— hasta que Carlos III ascendió al trono español en 1759³⁹. Poco después, ante la enfermedad de Bolaños, fue escogido para sustituirle en el confesionario real. Su nombramiento se hizo público el 6 de enero de 1761, aunque ya había confesado al monarca con anterioridad⁴⁰. Esta elección fue aplaudida por Tanucci, quien veía con buenos ojos el nombramiento de un franciscano para el confesionario real, anteriormente controlado por la Compañía de Jesús⁴¹. De hecho, a pesar de que con el paso del tiempo Eleta se granjeó no pocas enemistades entre el resto de los ministros de Carlos III, en un primer momento, contó también con el apoyo de quienes lo contemplaron como un instrumento útil para el desarrollo de las políticas antijesuitas⁴².

En cuanto a su relación con el monarca, Eleta supo mantener su confianza durante los más de 27 años que estuvo a su servicio⁴³. Poco después de su acceso al confesionario, Carlos III le concedió una plaza de inquisidor de la Suprema; en 1769, lo nombró arzobispado de Tebas, título *in partibus infidelium*; y en 1786, le otorgó la mitra de Osma, cargo que ejerció con dispensa de residencia⁴⁴. Sin duda, el soberano, creyente fervoroso, escucharía a su confesor

³⁷ Carlos AGUIRRE MARTÍN, «Fray Joaquín de Eleta y La Piedra. Patricio y benefactor de El Burgo de Osma en el tercer centenario de su nacimiento (1707-2007)», *Celtiberia*, 57/101 (2007), págs. 199-272, págs. 200-201.

³⁸ AGUIRRE, «Fray Joaquín de Eleta y La Piedra», págs. 201-202. Mercedes LÁZARO CUIEL, «Un hijo ilustre de El Burgo de Osma, fray Joaquín de Eleta», *Celtiberia*, 35/69 (1985), págs. 133-153, págs. 134-139.

³⁹ AGUIRRE, «Fray Joaquín de Eleta y La Piedra», pág. 202.

⁴⁰ MARTÍNEZ, *El confesor del rey*, pág. 649.

⁴¹ MARTÍ, *Carlos III y la política religiosa*, pág. 32.

⁴² MARTÍNEZ, *El confesor del rey*, págs. 648-652. GÓMEZ, «El absolutismo regio en España», pág. 168. LAMET, *Yo te absuelvo, Majestad*, pág. 245.

⁴³ MARTÍNEZ, *El confesor del rey*, págs. 168-169.

⁴⁴ Salvador ANDRÉS ORDAX, «Innovaciones en la iconografía de fines del siglo XVIII. El caso de Joaquín de Eleta en El Burgo de Osma», *BSAA arte*, 76 (2010), págs. 241-262, pág. 243. Sobre la trayectoria de Eleta

en los asuntos de fe. De igual modo, su proximidad al monarca le permitiría a este último intervenir en otros muchos aspectos que iban más allá de su labor como confesor. Sin embargo, la influencia de Eleta en los asuntos de gobierno no fue comparable a la de sus predecesores⁴⁵.

El declive del confesionario real, visible desde época de Quintano Bonifaz, resultó más que evidente durante este reinado. Ni las atribuciones del padre Osma ni su propia figura pueden compararse con las de los confesores de la primera mitad del siglo XVIII. Según Martínez Peñas, en esta pérdida de poder, influyeron tanto la propia personalidad del monarca como la irrupción de nuevos ministros —algunos, traídos desde Italia por el rey— y la creación de un aparato estatal que buscaba «reducir al mínimo imprescindible el peso eclesiástico del gobierno»⁴⁶. Ello no quiere decir que la labor del confesor del rey pasara a circunscribirse únicamente al ámbito espiritual. Su poder político y su intervención en las decisiones de gobierno habían sido enormes hasta el momento y no desaparecieron ni mucho menos⁴⁷. En cualquier caso, su presencia fue mayor de lo que habría cabido esperar «teniendo en cuenta los defectos que poseía el religioso, voluble, manipulable y, según gran parte de los testimonios, de notoria ignorancia»⁴⁸.

Este tipo de juicios fueron emitidos ya por sus propios contemporáneos. Azara llamaba a Eleta «alpargata, gran Mufti, Júpiter el del cordón o fray pernetas»⁴⁹. También para Tanucci era un clérigo de escasa erudición⁵⁰ y Guillermo Coxe se refiere así a él:

era un fraile recoleto, sin instrucción alguna, y sin alcances ni grandes ni cortos. No tenía apego más que a su orden, que amaba por costumbre; por lo demás, era extraño a todo espíritu de partido o ambición, y carecía completamente de aquella fuerza de carácter, de aquella vehemencia de imaginación que mueven a los

y sus actuaciones al frente de este obispado, se pueden consultar también Juan LOPERRÁEZ CORVALÁN, *Descripción histórica del obispado de Osma, con el catálogo de sus preladados*, t. I, Madrid, Imprenta Real, 1788 y Vidal GUITARTE IZQUIERDO, *Episcopologio español (1700-1867). Españoles obispos en España, América, Filipinas y otros países*, Ayuntamiento de Castellón de la Plana, Castellón de la Plana 1992.

⁴⁵ Andoni ARTOLA RENEDO, «Reflexiones sobre la práctica del regalismo: gracia regia y alta carrera eclesiástica durante el reinado de Carlos III (1759-1788)», *Hispania Sacra*, 65, extra 2 (2013), págs. 253-282, pág. 259.

⁴⁶ MARTÍNEZ, *El confesor del rey*, pág. 645.

⁴⁷ GÓMEZ, «El absolutismo regio en España», págs. 168-169.

⁴⁸ MARTÍNEZ, *El confesor del rey*, pág. 645.

⁴⁹ Ricardo GÓMEZ-RIVERO, «Los consejeros de la Suprema en el siglo XVIII», *Revista de la Inquisición (intolerancia y derechos humanos)*, 7 (1998), págs. 165-224, pág. 171. ALCARAZ, *Jesuitas y reformismo*, pág. 75.

⁵⁰ Antonio FERRER DEL RÍO, *Historia del reinado de Carlos III en España*, t. I, Madrid, Imprenta de los señores Matute y Compagni, 1856, pág. 255.

hombres a emprender grandes cosas o a reunirse a otros para ejecutar proyectos arriesgados⁵¹.

En su obra sobre el reinado de Carlos III, Ferrer del Río se refiere a su «flaqueza en asuntos sobre los cuales no tuviera opinión concebida; porque, si la tenía, pasábase de terco y se le desentonaban la voz y el discurso»⁵². De ahí sus frecuentes cambios de postura en cuestiones como la del *exequatur*, de cuya imposición se acabó arrepintiéndose. También en lo relativo a la expulsión de los miembros de la Compañía de Jesús, por la que siempre había mostrado su antipatía, su actitud entusiasta del primer momento fue dando paso a una más tibia a medida que avanzaban los preparativos⁵³. En cambio, la beatificación de Palafox —uno de sus principales logros— se convirtió para Eleta en una auténtica obsesión, aunque esta causa contó también el apoyo de otros ministros de Carlos III⁵⁴.

Por otra parte, sabemos que el titular del confesionario real había dejado de intervenir de manera sistemática en los nombramientos de algunos de los cargos cuya elección había controlado durante los reinados anteriores. Es lo que sucedió, por ejemplo, con las provisiones de las plazas vacantes en la Suprema, en las que solo intervino en contadas ocasiones, según ha podido comprobar Gómez-Rivero⁵⁵. En cuanto a las provisiones benéficas y al resto de actuaciones relacionadas con la gestión del Real Patronato, no se ha dicho mucho hasta el momento. Este mismo autor habla de su intervención en la provisión de algunos obispados, aspecto al que también se refiere Artola Renedo⁵⁶. Sin embargo, del resto de los beneficios que en estos momentos pertenecían a la real provisión, no sabemos prácticamente nada.

Las provisiones benéficas

Como hemos adelantado, la Cámara de Castilla era la institución encargada de la gestión del Real Patronato, tal y como había quedado fijado en la instruc-

⁵¹ Guillermo COXE, *España bajo el gobierno de la casa de Borbón*, t. IV, Madrid, Establecimiento Tipográfico de D. F. de P. Mellado, 1847, págs. 192-193.

⁵² FERRER DEL RÍO, *Historia del reinado de Carlos III*, pág. 254.

⁵³ MARTÍNEZ, *El confesor del rey*, págs. 658-661.

⁵⁴ MARTÍNEZ, *El confesor del rey*, págs. 650.

⁵⁵ GÓMEZ-RIVERO, «Los consejeros de la Suprema», pág. 172.

⁵⁶ GÓMEZ-RIVERO, *Los orígenes del Ministerio de Justicia*, pág. 618. Andoni ARTOLA RENEDO, *De Madrid a Roma. La fidelidad del episcopado en España (1760-1833)*, Gijón, Ediciones Trea, 2013, págs. 52-55.

ción de 1588⁵⁷. A sus secretarías llegaban las noticias de las vacantes y los memoriales de los pretendientes y era su consejo —integrado por un número no fijo de camaristas, al frente de los cuales se hallaba el gobernador o presidente— el encargado de elevar al monarca las consultas con las ternas para su provisión, aunque estas no eran necesarias en todos los casos⁵⁸. Los beneficios simples —salvo aquellos que precisaban concurso—, los préstamos y las capellanías —a excepción de las que pertenecían a las capillas reales, así como de las llamadas «de coro» de las catedrales— solían proveerse sin consulta previa. También aquellas piezas que hubieran vacado por resulta.

A partir de 1714, fueron los titulares de la Secretaría de Gracia y Justicia quienes se encargaron de hacer llegar el contenido de estas consultas al monarca, con quien despachaban los nombramientos. Previamente, elaboraban los expedientes de provisión, en los que extractaban las consultas o incluían las listas de los pretendientes, cuando no las había. Hasta 1760, estos expedientes eran bastante breves, pues no contenían información acerca de los candidatos. No era necesario, ya que el monarca se conformaba con los dictámenes de su confesor. Estos le eran solicitados por el secretario de Gracia y Justicia después de que el rey lo hubiera ordenado. Así pues, cada vez que el titular de esta institución acudía a despachar los nombramientos con el monarca, el soberano debía emitir esta orden. Una vez que había recibido los dictámenes, el secretario los presentaba al rey, quien proveía las piezas en cuestión en los sujetos que hubiera elegido su confesor⁵⁹.

Contamos con algunos ejemplos de expedientes de este tipo, fechados en 1759. En ellos, tan solo figuran los nombres de los propuestos por la Cámara o

⁵⁷ Véase nota 17. Hasta el siglo XVIII, el Consejo de Aragón se encargaba de la gestión del Real Patronato en este territorio. Tras su supresión, estos asuntos pasaron a ser competencia de la Cámara de Castilla, donde se creó la Secretaría de Gracia, Justicia y Real Patronato de la Corona de Aragón para tratarlos. María Jesús ÁLVAREZ-COCA GONZÁLEZ, *La Cámara de Castilla. Inventario de los libros de la Secretaría de Gracia y Justicia que se conservan en el Archivo Histórico Nacional*, Madrid, Dirección de Archivos Estatales, 1993, págs. 19-24.

⁵⁸ Rafael OLAECHEA ALBISTUR, *Las relaciones hispano-romanas en la segunda mitad del XVIII. La agencia de preces*, vol. I, Zaragoza, Talleres Editoriales El Noticiero, 1965, págs. 170-177. Philippe LOUPÈS, «Los mecanismos de la Cámara de Castilla en el siglo XVIII. La selección del alto personal judicial», en Juan Luis Castellano Castellano, Jean Pierre Dedieu y María Victoria López Cordón Cortezo (eds.), *La Pluma, la mitra y la espada: estudios de historia institucional en la Edad Moderna*, Madrid, Marcial Pons, 2000, págs. 49-64, pág. 56. Del mismo autor, se puede consultar también «Aranda, Campomanes et les autres *Illustrados*. Enjeux de pouvoirs au sein de la Chambre de Castille sous Charles III», en Bernard Barbiche, Jean-Pierre Poussou y Alain Tallon (dirs.), *Pouvoirs, contestations et comportements dans l'Europe moderne. Mélanges en l'honneur du professeur Yves-Marie Bercé*, París, Presses de l'Université Paris-Sorbonne, 2005, págs. 459-473. Sobre el proceso de provisión de los beneficios eclesiásticos y, en definitiva, el ejercicio del derecho de presentación por parte de los monarcas hispánicos, véase Lucrecia ENRÍQUEZ AGRAZAR, *De colonial a nacional carrera eclesiástica del clero secular chilena entre 1650 y 1810*, México DF, Instituto Panamericano de Geografía e Historia, págs. 47-72.

⁵⁹ GÓMEZ-RIVERO, «Consultas del inquisidor», págs. 248-249.

de los pretendientes, según fuera el caso. Adjuntos a estos expedientes, hemos localizado algunos de los dictámenes de Quintano Bonifaz. Este último acostumbraba a redactar varios de ellos en un mismo folio, incluyendo también los nombres de los clérigos que sugería para cubrir las vacantes que se producirían cuando el rey nombrara a los individuos que había propuesto⁶⁰. No debemos olvidar que en estos momentos las resultas se hallaban bajo el control del confesor.

Sin embargo, los expedientes fechados a partir de 1760 son diferentes. Desde este momento, junto con los nombres de los candidatos aparece un resumen de sus méritos y circunstancias, redactado a partir de la documentación —memoriales, relaciones de méritos, informes, etcétera— que se hallaba en poder de la Secretaría de Gracia y Justicia. Esto sucede tanto con las provisiones efectuadas mediante consulta como con aquellas que no la precisaban, incluidas las resultas. Estas últimas habían pasado a ser gestionadas por la Secretaría de Gracia y Justicia, cuyos oficiales elaboraban las listas de los pretendientes. Ya no eran provistas a propuesta del confesor, de manera directa y sin pasar por esta institución. De hecho, en los expedientes de provisión de los primeros años del reinado no encontramos ningún dictamen de Eleta. Los únicos que hemos localizado hasta 1765 son los que había elaborado Quintano Bonifaz para las provisiones que se hallaban pendientes a la muerte de Fernando VI. Desconocemos, por tanto, cuál fue la influencia del padre Osma en los nombramientos desde que llegó al confesonario regio en 1761 hasta esta fecha.

Con todo, sabemos que en julio de 1764 el monarca apartó al secretario de Gracia y Justicia —Alonso Muñiz Caso y Osorio, marqués de Campo Villar— del despacho de las provisiones benéficas, que fue entregado al confesor⁶¹. Campo Villar, colegial mayor y próximo a la Compañía de Jesús, había sido nombrado en este cargo por Fernando VI en 1747. El nuevo monarca, poco amigo de los cambios, lo mantuvo en él hasta su muerte en 1765, a pesar de su discordancia con el resto del gabinete ministerial⁶². No obstante, parece que después de julio de 1764, Muñiz siguió poniendo por escrito su parecer en algunos de los expedientes que fueron despachados con el monarca por el confesor⁶³. Este tipo de anotaciones aparecen también en aquellos que Campo Villar elaboró con anterioridad, aunque su actitud fue bastante comedida, pues, por lo general, solía respaldar a los pretendientes que la Cámara había situado en los primeros lugares.

⁶⁰ AGS, *Gracia y Justicia*, leg. 300.

⁶¹ GÓMEZ-RIVERO, «Los consejeros de la Suprema», pág. 177. ALCARAZ, «El padre Rávago», pág. 189.

⁶² ALCARAZ, *Jesuitas y reformismo*, pág. 176.

⁶³ AGS, *Gracia y Justicia*, leg. 305.

Así pues, en los últimos meses de vida de Muñiz, Eleta tuvo en sus manos las provisiones de los beneficios eclesiásticos, aunque la Secretaría de Gracia y Justicia no dejó de intervenir en el proceso. Los expedientes siguieron incluyendo información sobre los propuestos por la Cámara y en las resultas continuaron presentándose las listas de todos los pretendientes. La intervención del confesor no dejó ninguna huella escrita, pues despachó estos nombramientos en persona con el monarca. Sin embargo, no debió de apartarse demasiado de las propuestas de la Cámara, pues la inmensa mayoría de los nombrados para piezas que habían sido consultadas aparecen incluidos en el primer lugar de las ternas elaboradas por los camaristas (solo hemos encontrado dos excepciones). Con todo, debemos señalar que la mayor parte de los expedientes de este período corresponden a provisiones realizadas mediante concurso. Cuando este era requerido —en la provisión de canonjías de oficio, beneficios curados y algunos simples—, la Cámara solía dedicarse a confirmar las propuestas que le eran remitidas por parte de los obispos o los cabildos encargados de realizar estos exámenes y el rey se conformaba igualmente con los propuestos en los primeros lugares.

Tras la muerte del marqués de Campo Villar en enero de 1765, Carlos III nombró para la Secretaría de Gracia y Justicia a Manuel de Roda, agente de preces en Roma desde 1758 y ministro plenipotenciario ante la Santa Sede entre 1760 y 1765, quien ya por entonces tenía fama de regalista y antijesuita⁶⁴. Además, a diferencia de Muñiz, era manteísta, cualidad que, junto con las anteriores, iba en la línea de lo que el monarca buscaba en sus servidores en estos momentos. Roda tomó posesión de su nuevo cargo el 18 de abril de 1765. En lo que respecta a la selección del clero benefical, debió de ejercer una mayor influencia que su predecesor. De hecho, desde su llegada a la Secretaría de Gracia y Justicia, aumentó el número de individuos que fueron provistos en alguna pieza benefical sin haber sido incluidos en el primer lugar de la terna correspondiente⁶⁵.

A partir de entonces, la intervención del confesor en los nombramientos beneficales quedó reflejada de manera esporádica en las esquelas que este adjuntaba a los expedientes con su dictamen a favor de un determinado candidato, siempre a petición del monarca. Si nos centramos en las provisiones que

⁶⁴ Sobre la biografía de Roda, pueden consultarse Isidoro PINEDO IPARRAGUIRRE, *Manuel de Roda (su pensamiento regalista)*, Zaragoza, Institución Fernando el Católico, 1983 y OLAECHEA, *Las relaciones hispano-romanas*, vol. I, págs. 237-324.

⁶⁵ Dejando a un lado las provisiones efectuadas previo concurso —donde el soberano escogía a los propuestos en los primeros lugares—, el porcentaje de los provistos que iban consultados en el primer lugar de la terna pasó de un 67,25% en el período que va de 1760 a 1765 a un 42,15% entre 1766 y 1771. AGS, *Gracia y Justicia*, legs. 301-312.

fueron efectuadas con consulta de la Cámara de Castilla, el número de casos en los que encontramos estos dictámenes asciende a 115. Se trata de un porcentaje bastante reducido del conjunto de las provisiones analizadas, un total de 533 sin concurso previo, otras 2.657 en las que se empleó este último y 88 de piezas que fueron provistas al mismo tiempo —y en el mismo expediente— que sus anteriores propietarios eran promovidos a otros beneficios consultados por la Cámara. No obstante, el porcentaje de los dictámenes contabilizados resulta más elevado si excluimos aquellas provisiones que se realizaron mediante concurso, en las que, como hemos dicho, el rey solía limitarse a nombrar a los clérigos que habían sido colocados en el primer puesto de la terna.

Sin embargo, estos dictámenes no aparecen distribuidos de manera homogénea durante el resto del reinado de Carlos III. Entre 1765 y 1779 tan solo hemos contabilizado 10 casos de este tipo (cuadro 1). En cambio, en los últimos años de Roda como secretario, aumentaron considerablemente hasta llegar a estar presentes en la mayoría de los expedientes de provisiones consultadas en la Cámara. Este incremento en el número de dictámenes emitidos por el confesor comenzó de forma repentina en 1780, se acentuó durante 1782 —el último año de vida de Roda—, y empezó a descender tras la llegada del conde de Floridablanca a la Secretaría de Gracia y Justicia (el 26 de agosto de 1782), para acabar desapareciendo por completo a partir de principios de 1785, es decir, poco antes de que Eleta fuera nombrado obispo de Osma.

Como hombre fuerte del gabinete ministerial de Carlos III, a Floridablanca no debió de resultarle difícil emplear su influencia para impulsar a sus candidatos favoritos, influyendo en los nombramientos del monarca y, en definitiva, en cualquier decisión que este tomara en relación a los negocios eclesiásticos, lo que iría en detrimento de la influencia del confesor real⁶⁶. Debemos señalar, además, que en estos momentos acababa de entrar en vigor el real decreto de 24 de septiembre de 1784, que regulaba el «método que debe observar la Cámara en las consultas de las prelacías, dignidades, prebendas y demás piezas eclesiásticas»⁶⁷. La implantación de dicho método, en cuya elaboración había tenido un gran peso el conde, perseguía racionalizar el acceso a los distintos beneficios y fijar el perfil de los provistos a cada tipo de pieza⁶⁸.

⁶⁶ Sobre la trayectoria del conde de Floridablanca se puede consultar Juan HERNÁNDEZ FRANCO, *La gestión política y el pensamiento reformista del conde de Floridablanca*, 2ª edición, Murcia, Universidad de Murcia, Servicio de Publicaciones, 2008.

⁶⁷ *Novísima Recopilación*, libro I, título XVIII, ley XII. Pedro BONET, *Práctica e instrucción de agentes y pretendientes*, vol. 1, Madrid, Blas Román, 1786, págs. 279-292.

⁶⁸ GÓMEZ-RIVERO, *Los orígenes del Ministerio de Justicia*, pág. 621. Maximiliano BARRIO GOZALO, *El clero en la Edad Moderna*, Córdoba, CSIC / Cajasur, 2010, pág. 229.

A partir de esta fecha, el monarca comenzó a seguir con mayor frecuencia las propuestas de la Cámara, de las que debió de sentirse más seguro ahora que estaban sujetas a esta regulación. Además, contaba con un secretario de Gracia y Justicia en plenas facultades físicas —el cual gozaba de su total confianza— para aconsejarle, mientras que la salud del confesor ya se hallaba bastante resentida. De hecho, después de septiembre de 1784, solo encontramos sus dictámenes en dos de las provisiones consultadas por la Cámara: las de los obispados de Segovia (en octubre de ese año) y Cartagena (en febrero de 1785), los cuales recayeron en Juan Francisco Jiménez del Río y Manuel Felipe Miralles respectivamente⁶⁹. Según la relación del estado de la Corte del nuncio Colonna, recogida por Sierra Nava, en aquel año, todos los asuntos de provisión habían pasado ya a manos de Floridablanca⁷⁰.

**CUADRO I. Dictámenes del confesor real
en las provisiones realizadas mediante consulta**

Año	Número	Año	Número	Año	Número
1765	6	1773	1	1781	10
1766	1	1774	-	1782	31
1767	1	1775	-	1783	28
1768	-	1776	-	1784	17
1769	-	1777	-	1785	1
1770	-	1778	-	1786	-
1771	1	1779	-	1787	-
1772	-	1780	18	1788	-

Fuente: elaboración propia a partir de AGS, *Gracia y Justicia*, legs. 306-329.

En lo que se refiere al tipo de piezas sobre cuya provisión se pidió parecer al confesor, en aquellos años en los que Eleta intervino en escasas ocasiones, lo

⁶⁹ AGS, *Gracia y Justicia*, leg. 325, La Cámara, 13 de octubre de 1784. AGS, *Gracia y Justicia*, leg. 326, La Cámara, 23 de enero de 1785.

⁷⁰ Luis SIERRA NAVA, «Una década de política religiosa de Carlos III vista por los ojos de un nuncio y un abate romanos (1776-1785)», *Cuadernos de Investigación Histórica. Seminario "Cisneros"*, 8 (1984), págs. 171-201, pág. 177.

habitual es encontrar sus dictámenes en nombramientos de una cierta importancia, fundamentalmente de prebendas y capellanías reales. En lo que respecta a los obispos, aunque solo hemos hallado los dos casos arriba mencionados, su influencia en estas provisiones a través del despacho diario con el monarca es más que probable, sobre todo si tenemos en cuenta el conocimiento que poseía acerca de los clérigos susceptibles de recibir una mitra, la importancia de estas piezas y el hecho de que el monarca no soliera escoger a los propuestos en los primeros lugares⁷¹.

Según se deduce de los dictámenes, la mayoría de las veces que el rey pidió consejo al confesor lo hizo con la finalidad de que le ayudara a seleccionar al candidato más apropiado para la vacante en cuestión, remitiéndole el expediente de nombramiento con la propuesta de la Cámara y el resto de los memoriales y las relaciones de méritos de los pretendientes. No obstante, el monarca podía solicitarle también que indagara en los méritos de otros clérigos o que buscara sujetos más idóneos que aquellos que venían propuestos. En este sentido, nos consta que el padre Osma recibía informes de los prelados acerca de sus diocesanos con la finalidad de conocer cuáles eran los individuos más apropiados para ser promocionados dentro del sistema benefical⁷². Además, en ocasiones, el confesor aprovechaba para proponer en el mismo dictamen a los clérigos que consideraba más adecuados para cubrir las piezas que quedarían vacantes si el rey nombraba a aquellos que le había propuesto.

Cuando se le remitía la terna elaborada por la Cámara, Eleta podía conformarse con el sujeto consultado en el primer lugar (lo que hizo el 57,73% de las veces); con cualquiera de los demás que figuraban en la terna, ya fuera con el apoyo de la mayoría o mediante voto particular (lo que ocurrió en el 31,95% de los casos), o proponer a otro clérigo (por lo que optó en el 10,3% de los dictámenes de este tipo), en cuyo caso solía adjuntar su memorial y su relación de méritos. Algunas de las veces que se apartó del parecer de los camaristas lo hizo para inclinarse por individuos que contaban con un mejor currículum que los que venían colocados en los primeros lugares, como sucedió, por ejemplo, con la provisión de una canonjía de la catedral de Sigüenza, para la que apoyó al único de los propuestos que ya era prebendado, a pesar de que había sido consultado mediante voto particular; o con la de otra prebenda de este tipo del

⁷¹ En lo que respecta a la provisión de las mitras, Artola Renedo habla de una entente entre el secretario de Gracia y Justicia y el confesor real durante los primeros años de Roda, la cual acabaría decantándose del lado de Eleta desde mediados de la década de 1770 y hasta la llegada de Floridablanca a esta secretaría. ARTOLA, *De Madrid a Roma*, págs. 54-55.

⁷² José Manuel LATORRE CIRIA, «Perfiles de un grupo eclesiástico: los canónigos aragoneses del último tercio del siglo XVIII», *Hispania Sacra*, 61, 124 (2009), págs. 545-569, pág. 550.

cabildo de Segovia, en la que ocurrió lo mismo con el candidato que aparecía en el segundo lugar⁷³.

Sin embargo, también encontramos casos en los el confesor se decantó por clérigos que no aparecían en los primeros puestos de la terna o que, incluso, no habían sido propuestos sin que se aprecien en ellos méritos superiores a los que tenían los consultados por los camaristas. Es más, en algunas ocasiones estos eran inferiores a los de quienes habían sido incluidos en la propuesta. Así, por ejemplo, para una canonjía que se hallaba vacante en la catedral de Cuenca en 1782, Eleta apoyó a Juan Bautista Loperráez, que iba consultado en el tercer puesto de la terna con voto particular y no superaba en currículum a los propuestos en los primeros lugares, pues, a diferencia de ellos, no era todavía prebendado. Sin embargo, había intervenido en «las diligencias y procesos de la causa del venerable Palafox», lo que debió de granjearle la simpatía del confesor⁷⁴.

En todos los casos en los que el rey pidió el dictamen de Eleta acerca del candidato más idóneo para cubrir una vacante consultada por la Cámara se acabó conformando con el mismo. Además, como hemos adelantado, el monarca también recurría a él si consideraba que los clérigos propuestos por los camaristas no eran apropiados o que podía haber otros mejores. Esto fue lo que ocurrió en la provisión de una canonjía de la catedral de Segovia para la que no había sido consultado ningún racionero de esta iglesia. El único prebendado de la terna —compuesta por cuatro sujetos en total, si contamos al que aparecía con un voto particular— era un medio racionero que había sido colocado en el segundo lugar, Bruno Antonio de Haro Salazar. Eleta, después de que el rey le pidiera su dictamen, se decantó por este. Sin embargo, parece que el monarca, deseando seguir un orden racional de ascenso, solicitó a su confesor que examinara si entre los racioneros de aquel cabildo había alguno digno y capaz para ocupar este canonicato, lo que permitiría, además, promocionar al medio racionero a la ración que dejaría vacante. Eleta dictaminó que el de mayor mérito era Miguel de Trasviñas y, una vez más, el rey se conformó con su dictamen⁷⁵.

Por otra parte, entre las provisiones que el soberano realizó de acuerdo con el parecer del confesor, encontramos también algunas que tuvieron lugar como

⁷³ AGS, *Gracia y Justicia*, leg. 306, La Cámara, 13 de mayo de 1765. AGS, *Gracia y Justicia*, leg. 306, [Dictamen del arzobispo de Tebas sobre la provisión de una canonjía de la catedral de Sigüenza], s. f. AGS, *Gracia y Justicia*, leg. 306, La Cámara, 9 de marzo de 1765. AGS, *Gracia y Justicia*, leg. 306, [Dictamen del arzobispo de Tebas sobre la provisión de una canonjía de la catedral de Segovia], s. f.

⁷⁴ AGS, *Gracia y Justicia*, leg. 323, La Cámara, 2 de mayo de 1782. AGS, *Gracia y Justicia*, leg. 323, [Dictamen del arzobispo de Tebas sobre la provisión de una canonjía de la catedral de Cuenca], s. f.

⁷⁵ AGS, *Gracia y Justicia*, leg. 306, La Cámara, 9 de marzo de 1765. AGS, *Gracia y Justicia*, leg. 306, [Dictamen del arzobispo de Tebas sobre la provisión de una canonjía de la catedral de Segovia], s. f.

consecuencia de otros nombramientos que habían sido realizados mediante consulta. Como ya hemos dicho, en 88 casos, el monarca proveyó de manera directa —y sin recurrir al sistema empleado para las resultas— algunas piezas que quedaron vacantes como resultado de otras provisiones en las que había intervenido la Cámara. En estos casos, la resolución del monarca, que podemos leer al final del expediente, incluye ambos nombramientos. Nos consta que en 17 de ellos fue el confesor quien propuso a los clérigos que acabaron ocupando estas vacantes. Se trata de las provisiones de algunos beneficios que quedarían libres si el rey seguía el parecer de su confesor y nombraba a aquellos individuos que este había propuesto en sus dictámenes. De hecho, cuando esto sucedía, Eleta reunía en el mismo dictamen su parecer acerca del beneficio consultado por la Cámara y sobre el clérigo que consideraba más apropiado para sucederle, en lugar de esperar a que los pretendientes enviaran sus memoriales y se iniciara el proceso de provisión propio de las resultas. No sabemos si lo hizo por iniciativa propia o si el rey, al solicitar su parecer para las primeras provisiones, también pidió su opinión acerca de aquellos clérigos que deberían ser escogidos para las que resultarían de ellas. En cualquier caso, estas propuestas fueron aceptadas siempre por Carlos III.

En cuanto a aquellos beneficios vacantes por derecho de resulta que fueron provistos siguiendo los cauces habituales —es decir, a través de la Secretaría de Gracia y Justicia—, lo cierto es que, durante el período de nuestro estudio, el titular del confesionario real contó con una capacidad de acción similar a la que tuvo en las provisiones consultadas por la Cámara. Actuaba cuando el rey requería su dictamen, lo que quizá ocurriera con algo más de frecuencia que en los nombramientos que fueron sometidos a consulta, pues nos consta que intervino en 45 de las 161 provisiones de este tipo que hemos analizado (sin contar las 17 mencionadas anteriormente).

En cualquier caso, la evolución que observamos en su presencia es similar a la que hemos descrito al hablar de los nombramientos realizados mediante consulta. Después de un primer lustro sin ninguna evidencia escrita del parecer del confesor, encontramos sus dictámenes en cinco provisiones distintas de 1765, año en el que la Secretaría de Gracia y Justicia cambió de manos. Sin embargo, hasta 1775 no volvemos a tener noticias de su intervención. A partir de esta fecha, sus dictámenes vuelven a aparecer de forma esporádica. Las provisiones efectuadas durante los primeros años de la década de 1780 son las que cuentan con un mayor número de ellos. Como hemos visto en el caso de las que se realizaron mediante consulta, fue en los años de 1782 y 1783 —y, sobre todo, en este último— cuando estos dictámenes alcanzaron su máximo, para acabar desapareciendo después de 1785 (cuadro 2). Con todo, su presencia durante el

conjunto del reinado no llegó a extenderse ni a la tercera parte de las provisiones efectuadas a través de este sistema.

Cuando el confesor tenía que emitir su parecer en alguna de estas resultas, siguiendo el sistema habitual, se le enviaba el expediente de nombramiento —que incluía la lista de todos los pretendientes y sus méritos— para que pudiera valorar cuál era el candidato más idóneo. Sin embargo, como sucedía en las provisiones de las piezas consultadas por la Cámara, era posible que emitiera su dictamen a favor de algún individuo que no apareciera en ella. Lo mismo debió de ocurrir con los beneficios simples y capellanías, en cuya provisión no nos hemos adentrado, aunque parece que Eleta pudo aprovechar estos dictámenes, incluso, para proponer supresiones y uniones de piezas. En cualquier caso, el monarca confiaba en su parecer, sin apartarse, por lo general, de lo que proponía.

**CUADRO 2. Dictámenes del confesor real
en las provisiones realizadas mediante resulta**

Año	Número	Año	Número	Año	Número
1765	5	1773	-	1781	4
1766	-	1774	-	1782	5
1767	-	1775	2	1783	12
1768	-	1776	4	1784	4
1769	-	1777	1	1785	-
1770	-	1778	2	1786	-
1771	-	1779	2	1787	-
1772	-	1780	4	1788	-

Fuente: elaboración propia a partir de AGS, *Gracia y Justicia*, legs. 338-383 y 507-533.

Con independencia del sistema que se empleara para la provisión, podemos decir que Eleta expresó su parecer sobre los individuos que debían ser escogidos por el monarca al menos en 160 de las 3.439 provisiones que hemos analizado. Se trata, en concreto, de cinco provisiones de obispados —de las 23 que hemos contabilizado para la provincia eclesiástica de Toledo durante este reinado—, 141 de prebendas de iglesias catedralicias o colegiales —de un total de 634—, seis de capellanías reales —de las que contamos con 47—, seis de

capellanías de coro de iglesias catedrales —de las que hemos analizado un total de 54— y dos de capellanías parroquiales que, de manera excepcional, fueron consultadas por la Cámara⁷⁶. Así pues, aunque el porcentaje de los nombramientos que contaron con los dictámenes del confesor resulta bastante reducido, este representa algo más de la quinta parte de las provisiones de las piezas más importantes, como lo eran los obispados y las prebendas capitulares. Por otra parte, no podemos asegurar que no interviniera de ningún modo en aquellas para las que no contamos con estos dictámenes, pues, como hemos dicho, el monarca y el padre Osma mantenían una relación cotidiana, en el transcurso de la cual podían llegar a tratarse también estos asuntos⁷⁷.

Problemas surgidos durante el proceso de provisión

De igual modo, debemos señalar que Eleta no solo intervino en las provisiones emitiendo su parecer sobre los clérigos que consideraba más idóneos cuando el monarca así se lo requería, sino que en algunos casos también se le pidió su dictamen cuando surgió algún problema o duda a lo largo de este proceso. Así ocurrió, por ejemplo, en la provisión del curato de Buenache de Alarcón (diócesis de Cuenca). Como hemos dicho, no hemos encontrado ningún caso en el que Carlos III solicitara el parecer de Eleta acerca de los candidatos más idóneos para ocupar vacantes de este tipo, a pesar de que sus antecesores en el cargo habían intervenido en estas provisiones hasta finales del reinado anterior. No obstante, en la provisión del beneficio curado de Buenache de Alarcón, el rey decidió pedir su dictamen ante las quejas elevadas por uno de los pretendientes, Julián Martínez Zafrilla, el cual no había sido incluido en la terna.

Por lo general, Carlos III no prestó demasiada atención a las súplicas que elevaban los clérigos que se hallaban descontentos por no haber sido tenidos en cuenta en las ternas remitidas al monarca o por no haber sido colocados en el primer lugar de las mismas. Sin embargo, en esta ocasión, las dudas sobre el modo en el que el cabildo —encargado de su elaboración al estar vacante la sede— había realizado la propuesta y el referido nombramiento acabaron dando lugar a un largo pleito como consecuencia de las quejas de varios de los interesados, la falta de medios para comprobar el mérito de los pretendientes y el debate abierto acerca del derecho del monarca a nombrar a cualquiera de los

⁷⁶ Como ya hemos dicho, la mayoría de estas últimas fueron concedidas mediante el mismo sistema empleado para las resultas y no han sido analizadas.

⁷⁷ MARTÍNEZ, *El confesor del rey*, pág. 645.

aprobados en el concurso, aunque no viniera consultado en la terna, si consideraba que era el más idóneo⁷⁸.

La disputa se inició como consecuencia de la queja del mencionado Martínez Zafrilla, que no había sido propuesto por el cabildo, a pesar de que, según alegaba, tanto sus méritos como los resultados que había obtenido en las pruebas eran superiores a los de los tres candidatos incluidos en la terna. Cuando el monarca decidió decantarse por este pretendiente, la Cámara mostró sus dudas acerca de la potestad del rey para nombrar a un individuo fuera de ella, dadas las disposiciones del Concilio de Trento y del Concordato de 1753 acerca de la obligatoriedad del concurso en la provisión de los beneficios curados⁷⁹. Ante esta situación, el rey solicitó el parecer de su confesor.

En su dictamen, Eleta defendió el derecho del monarca a escoger al candidato que considerara más apropiado, algo que, a su entender, iba en consonancia con las disposiciones del Concordato y del Concilio de Trento. No obstante, en su opinión, ni tan siquiera era necesario profundizar en el análisis de ambos textos, pues, en estos casos, existía otro medio que la Cámara podía emplear, como era el de devolver al obispo aquellas ternas que no se consideraran apropiadas para que este informara al respecto. Además, añadía que este tipo de problemas era resultado de las «pasiones desordenadas y [los] empeños extravagantes» del cabildo⁸⁰. Así pues, una vez que el recién electo obispo de Cuenca se hubo posicionado a favor del nombramiento de Martínez Zafrilla y este hubo sido provisto por el monarca, Carlos III volvió a solicitar el parecer del padre confesor acerca de la mejor forma de acabar con los abusos que se producían en la elaboración de las ternas por parte de los cabildos cuando la sede se hallaba vacante. En su respuesta, Eleta se mostró partidario de quitar la provisión de los curatos a los cabildos en estos períodos y sugirió que la Cámara examinara si esta se podía conceder a los vicarios generales. El monarca, sin embargo, no era favorable a privar a los cabildos de este derecho, de modo que ordenó que no se hiciera novedad al respecto⁸¹.

Este no fue el único caso en el que se pidió el dictamen del confesor ante las quejas de alguno de los pretendientes. De hecho, contamos con algunos ejemplos más de provisiones realizadas mediante concurso en las que el rey

⁷⁸ AGS, *Gracia y Justicia*, leg. 313, La Cámara, 9 de octubre de 1771 y AGS, *Gracia y Justicia*, leg. 313, La Cámara, 2 de marzo de 1772.

⁷⁹ AGS, *Gracia y Justicia*, leg. 313, La Cámara, 9 de octubre de 1771.

⁸⁰ AGS, *Gracia y Justicia*, leg. 313, [Dictamen del arzobispo de Tebas sobre la provisión del beneficio curado de Buenache de Alarcón], s. f.

⁸¹ AGS, *Gracia y Justicia*, leg. 313, [Dictamen del arzobispo de Tebas sobre las provisiones de curatos en tiempos de sede vacante], s. f.

solicitó su intervención, aunque esta no resultó demasiado relevante, pues se limitó a confirmar la idoneidad de las ternas formadas por los obispos y a desestimar las pretensiones de quienes habían elevado sus quejas por no haber sido propuestos. Con todo, no siempre que surgió algún problema durante el proceso de provisión se solicitó la intervención del padre confesor. En muchas ocasiones, estos inconvenientes fueron resueltos enviando de nuevo el expediente a la Cámara para que los camaristas —a menudo con la intervención previa del fiscal— consultaran lo que consideraran más oportuno o solicitando informes a los preladados correspondientes.

En este sentido, resulta difícil saber qué llevó al monarca a solicitar el dictamen de Eleta en aquellas ocasiones en las que lo hizo. En algunos casos, esto pudo deberse a un intento por agilizar el proceso de provisión, evitando que los expedientes hubieran de volver a la Cámara, que se hallaba sobrecargada de trabajo⁸². De ello también se ocuparía el secretario de Gracia y Justicia, aunque es posible que el monarca deseara escuchar el parecer de un eclesiástico de su confianza en determinadas ocasiones. Así sucedió en la provisión del obispado de Segovia de 1784 —a la que ya nos hemos referido—, en la que se detectó que la terna elaborada por la Cámara no se adecuaba por completo a las disposiciones del real decreto de 24 de septiembre de este año, pues faltaban datos sobre la edad y los grados de algunos de los propuestos, mientras que de uno de ellos constaba que no había alcanzado todavía los 40 años que este real decreto establecía para el acceso a las mitras. Con todo, el monarca no quiso que la consulta fuera revisada por la Cámara para evitar que esta diócesis estuviera vacante por más tiempo, sino que ordenó al secretario de Gracia y Justicia —por entonces el conde de Floridablanca— que pasara este expediente al confesor para oír su parecer. Finalmente, Eleta escogió a un clérigo que no había sido incluido en la propuesta de la Cámara, acerca de la cual no hizo prácticamente ninguna apreciación. Se trataba de Juan Francisco Jiménez del Río, canónigo de Toledo, cuya relación de méritos adjuntó al dictamen. Como hemos visto, el monarca se conformó con el parecer del confesor⁸³.

Otra de las complicaciones que podía surgir durante el proceso de provisión era la renuncia del provisto o su muerte antes de tomar posesión del beneficio que se le había concedido. Cuando esto sucedía, si la provisión se había realizado mediante intervención de la Cámara, el expediente debía volver a esta

⁸² Manuel Amador GONZÁLEZ FUERTES, *La organización institucional de la Cámara de Castilla en la Época Borbónica*, Córdoba, Universidad de Córdoba, Servicio de Publicaciones, 2002, pág. 106.

⁸³ AGS, *Gracia y Justicia*, leg. 325, La Cámara, 13 de octubre de 1784. AGS, *Gracia y Justicia*, leg. 325, [El conde de Floridablanca al arzobispo de Tebas], San Lorenzo, 24 de octubre de 1784. AGS, *Gracia y Justicia*, leg. 313, [Dictamen del arzobispo de Tebas sobre la provisión del obispado de Segovia], s. f.

última para que elevara una nueva consulta. Sin embargo, en algunos casos, Carlos III optó por solicitar el dictamen de su confesor en lugar de ordenar que la Cámara volviera a presentar una terna para el beneficio en cuestión, la cual, por otra parte, no solía variar demasiado con respecto a la propuesta inicial. Es lo que ocurrió, por ejemplo, con la provisión de una canongía de la catedral de Osma consultada por primera vez el 27 de septiembre de 1777. El elegido por el monarca para cubrir esta vacante había sido Francisco Antonio Ontoria. Sin embargo, este clérigo renunció a ella después de haber sacado la real presentación. La Cámara volvió a remitir su propuesta el 28 de enero de 1778 y el rey escogió en esta ocasión a Ambrosio Marín, pero para entonces este ya había sido nombrado para otra canongía de la misma iglesia. Finalmente, Carlos III pidió el informe de su confesor acerca del individuo que consideraba más apropiado para ocupar esta pieza. Eleta se decantó por Hermenegildo de Baños —vicario general de la diócesis de Osma—, quien no formaba parte de la terna. La decisión del monarca de nombrarlo para esta prebenda fue comunicada a la Cámara el 19 de aquel mes, es decir, casi nueve meses después de la primera consulta, a pesar del tiempo que se había ahorrado al no enviar el expediente de nuevo a esta última⁸⁴.

Lo mismo sucedió con la provisión del obispado de Jaén en 1780. La mitra había sido consultada el 2 de febrero, pero el clérigo escogido para ella, Bernardo Antonio Calderón, se excusó de aceptarla en una carta que fue remitida por orden del rey a su confesor, Joaquín de Eleta, arzobispo de Tebas. El 16 de junio se informaba a la Cámara de que el monarca se había conformado con su parecer, favorable a admitir esta renuncia. Más tarde, lo haría también con el candidato propuesto por Eleta, Agustín Rubín de Ceballos (propuesto en tercer lugar con voto particular del camarista Francisco de Mata), sin que la vacante volviera a ser consultada⁸⁵. Así pues, en esta ocasión, no solo se le ordenó emitir su dictamen acerca del individuo que consideraba más apropiado para este obispado, sino que también se le preguntó sobre la conveniencia de aceptar la renuncia del primer nombrado, dada la importancia de la pieza que se estaba proveyendo.

En 1782, encontramos varias renunciaciones —consecuencia de la negativa de la corona a permitir la retención de las piezas que poseían los nombrados para algunas prebendas— que también fueron enviadas al confesor en lugar de ser

⁸⁴ AGS, *Gracia y Justicia*, leg. 318, La Cámara, 27 de septiembre de 1777. AGS, *Gracia y Justicia*, leg. 318, [Juan Francisco de Lastiri a Manuel de Roda], Madrid, 3 de junio de 1778.

⁸⁵ AGS, *Gracia y Justicia*, leg. 321, La Cámara, 2 de febrero de 1780. AGS, *Gracia y Justicia*, leg. 321, [Manuel de Roda al arzobispo de Tebas], El Pardo, 24 de marzo de 1780. AGS, *Gracia y Justicia*, leg. 321, [Dictamen del arzobispo de Tebas sobre la provisión del obispado de Jaén], s. f.

examinadas en la Cámara. A partir de este año, contamos con varios casos de nombramientos en los que, ante las dificultades encontradas, el soberano prefirió actuar a través de la vía reservada de Gracia y Justicia y con ayuda del padre Eleta.

A pesar de las críticas que la acumulación de prebendas había desatado cuando Roma todavía controlaba la provisión de estas piezas⁸⁶, contamos con ejemplos de provisiones de prebendas con retención de las que ya poseían los nombrados en casi todos los cabildos catedralicios que forman parte de nuestro estudio. Parece que solo en el de Murcia dejó de realizarse esta práctica desde comienzos del reinado como consecuencia de la reforma emprendida con el plan de uniones y divisiones, en el que figuraba la incompatibilidad de sus piezas⁸⁷. A partir de la década de 1770, los intentos dirigidos a evitar la acumulación de varias prebendas en un mismo sujeto comenzaron a hacerse algo más evidentes. Muchos de los propuestos por la Cámara para dignidades que ya tenían raciones o canónjías en el mismo cabildo no consiguieron la pieza a la que aspiraban, incluso cuando las rentas de ambas prebendas eran más bien modestas. En la última década del reinado, esta política se refleja con mayor claridad en los nombramientos de varios prebendados para otros beneficios de su mismo cabildo, pues se les obligaba a renunciar las piezas de las que disfrutaban a pesar del escaso valor de sus nuevas prebendas o de la costumbre ancestral que existía en algunas de estas instituciones en este sentido.

El ejemplo más llamativo que hemos encontrado es el de Matías Bernardo Robles, arcediano titular de la catedral de Toledo (pieza valorada en 40.000 ducados) que había recibido una canónjía de la misma a consulta de la Cámara de 12 de septiembre de 1781. Como es lógico, esta concesión de una prebenda de menor rango que la que ya obtenía en el cabildo primado se realizaba con retención de su dignidad, aunque su aceptación obligaba al arcediano a renunciar a las rentas correspondientes a la pensión de las cuatro quintas partes del valor de esta dignidad que pesaba sobre ella cuando quedara vacante, cláusula que este rechazó⁸⁸. Ante su negativa, notificada al rey por Manuel de Roda, el confesor real, a quien el soberano pidió su parecer, no solo se mostró contrario a permitir que este clérigo pudiera gozar de la canónjía junto con su arcedianato, sino que, además, dictaminó que se le debía obligar a renunciar a la canónjía doctoral que había ostentado hasta entonces. Su postura se apoyaba en el real

⁸⁶ BARRIO, *El sistema benefical*, pág. 175.

⁸⁷ Antonio CÁNOVAS BOTÍA, *Auge y decadencia de una institución eclesial: el Cabildo Catedral de Murcia en el siglo XVIII. Iglesia y sociedad*, Murcia, Universidad de Murcia, Secretariado de Publicaciones, 1994, págs. 260-262.

⁸⁸ AGS, *Gracia y Justicia*, leg. 323, La Cámara, 15 de mayo de 1782.

decreto de 28 de junio de 1755, que limitaba la posibilidad de retener los beneficios que se poseían con anterioridad a los sujetos nombrados para curatos cuyo valor no pasara de 300 ducados o para prebendas o beneficios simples que no alcanzaran los 200⁸⁹.

Parece que el empeño de este eclesiástico en acumular arcedianato, canonjía y pensión, dando por sentado que el derecho le asistía, había molestado a Eleta, quien, en el largo dictamen que le dedicaba, olvidaba que él mismo se había mostrado conforme hasta entonces con esta práctica, proponiendo en algunos de sus dictámenes que el rey nombrara a pretendientes que ya eran prebendados con retención de las piezas que ostentaban. De igual modo, como el confesor entendía que este tipo de transgresiones nacían del deseo de las dignidades de contar con voto en el cabildo, era partidario de solicitar en Roma un breve o una bula apostólica que garantizara este derecho a todas ellas y, al mismo tiempo, impidiera la acumulación de varias piezas capitulares por parte de un único individuo⁹⁰. Sin embargo, las propuestas del confesor debieron de parecer exageradas al monarca, que, a pesar de que ordenó informarle de que se había conformado por completo con su parecer, hizo entender al secretario de Gracia y Justicia que no deseaba que se obligara a Robles a efectuar la renuncia de la canonjía que ya poseía, sino solo la de aquella que le acababa de conceder⁹¹. En cuanto a la bula, no hemos vuelto a encontrar noticias en este sentido.

Mientras se resolvía este expediente, el monarca aceptó la retención de las prebendas con las que contaban algunos de los clérigos a los que había provisto en otras piezas capitulares, ya fuera por iniciativa propia (a propuesta de la Cámara) o a petición de los interesados. Sin embargo, a partir de 1782 parece que la tónica general fue evitar esta acumulación, obligando a los prebendados que eran provistos a otras piezas capitulares a renunciar a las que ya tenían. Se hizo, a menudo, siguiendo el parecer de Eleta, solicitado por el monarca en varias ocasiones a propósito de las retenciones que pretendían algunos de los provistos.

Así, en este mismo año, tras la muerte de Ignacio Serantes, que poseía el arcedianato de Medinaceli de la catedral de Sigüenza y una canonjía de la misma, el monarca concedió ambas prebendas por separado e impuso a los nombrados para ellas la exigencia de renunciar a las que ya tenían. La canonjía fue

⁸⁹ *Novísima Recopilación*, libro I, título XVIII, ley VI.

⁹⁰ AGS, *Gracia y Justicia*, leg. 323, [Dictamen del arzobispo de Tebas sobre la retención del arcedianato titular de Toledo con una canonjía del mismo cabildo], San Ildefonso, 10 de julio de 1782.

⁹¹ De ello informó a Floridablanca el oficial de la Secretaría de Gracia y Justicia a quien Roda había confiado este expediente, una vez que este último hubo fallecido. AGS, *Gracia y Justicia*, leg. 323, [Sebastián Piñuela y Alonso al conde de Floridablanca], Aranjuez, 21 de junio de 1783.

otorgada a Francisco Javier Sanz y Olier, racionero de este cabildo, mientras que el arcedianato recayó en el canónigo lectoral del mismo, Felipe García López, quien no tardó en suplicar al rey que le permitiera retener su canonicato, pues «con sola la dignidad» quedaba «sin voto, y con menos renta, y en parte desairado el honor que hasta aquí ha tenido». Igualmente, se adelantaba a dejar en manos del monarca la prebenda que acababa de recibir en caso de que este no tuviera a bien acceder a su demanda, como finalmente ocurrió⁹². Esta decisión seguía el dictamen del padre confesor, que se mostró partidario de que se aceptara dicha renuncia y propuso para el arcedianato de Medinaceli a Francisco Sainz Escalera y Gómez de Torres, clérigo que no había sido incluido en la terna, pues los demás candidatos que venían en ella se encontraban en la misma situación que García López y era de esperar que no accedieran a renunciar a sus prebendas⁹³. Así pues, el empeño de Eleta en impedir esta acumulación de prebendas —visible a partir del incidente protagonizado por Matías Bernardo Robles— llevó a conceder una de las más importantes de este cabildo a un clérigo ajeno a esta institución que, además, contaba con menores méritos que los tres propuestos por la Cámara.

Lo mismo sucedió con la provisión de una canonjía de la catedral de Sigüenza en Juan Lozano Santa, capellán mayor y canónigo penitenciario de ella. La Cámara lo había colocado en el primer lugar de la terna al considerar que concederle esta prebenda serviría para acabar con el pleito que tenía abierto con el cabildo a propósito de la incompatibilidad de su penitenciaría con la dignidad de capellán mayor, pero se le otorgó con la obligación de renunciar también a esta última, lo que no entraba en sus planes⁹⁴. Según expresaba en el memorial que envió al conde de Floridablanca, exigirle cambiar su dignidad y el canonicato que poseía desde hacía 18 años por una única prebenda de menor grado no solo reduciría sus ingresos, sino que también le haría descender «hasta la última silla d[e] coro, perdiendo la preeminente» que gozaba como capellán mayor, lo cual sería interpretado por los capitulares y los feligreses como un castigo más que como una gracia. De este modo, exponía que, si finalmente se le exigía la renuncia de su dignidad para poder aceptar la gracia que se le acababa de conceder, prefería rechazar esta última⁹⁵. Como ocurrió en el caso anterior,

⁹² AGS, *Gracia y Justicia*, leg. 323, La Cámara, 15 de mayo de 1782. AGS, *Gracia y Justicia*, leg. 323, [Memorial de Felipe García López], Sigüenza, 2 de octubre de 1782.

⁹³ AGS, *Gracia y Justicia*, leg. 323, [Dictamen del arzobispo de Tebas sobre la retención de la canonjía lectoral del cabildo de Sigüenza con el arcedianato de Medinaceli del mismo], San Lorenzo, 20 de octubre de 1782.

⁹⁴ AGS, *Gracia y Justicia*, leg. 323, La Cámara, 15 de mayo de 1782.

⁹⁵ AGS, *Gracia y Justicia*, leg. 323, [Memorial de Juan Lozano Santa al conde de Floridablanca], Sigüenza, 21 de octubre de 1782.

Eleta se mostró a favor de que el rey aceptara su dimisión y presentó a Fernando de Iscar González, candidato que no figuraba entre los consultados, como el más idóneo para ocupar esta canonjía, parecer con el que se conformó el monarca⁹⁶.

Esta situación volvió a repetirse en algunas ocasiones más, aunque ya sin la intervención del confesor, al que no nos consta que se le volvieran a pedir dictámenes sobre la retención de prebendas capitulares después de 1782. Así, por ejemplo, cuando en 1786 el monarca decidió nombrar al canónigo doctoral de la catedral de Cuenca —Juan José de Tenajas Franco— para el deanato de este cabildo, preguntó directamente a la Cámara si las dignidades de esta catedral debían reputarse incompatibles con las canonjías. Tras consultar al fiscal, esta institución informó al rey de que no existía ninguna incompatibilidad de este tipo ni le constaba que hubiera existido con anterioridad, lo que llevó al monarca a permitir la retención de dicha canonjía con el deanato⁹⁷. Ni en esta ocasión ni en la provisión de una canonjía de este cabildo en su maestrescuela unos meses antes —en este caso, con dimisión de dicha dignidad⁹⁸— participó Joaquín de Eleta, que, como hemos visto, a partir de 1785, se apartó de la mayoría de las decisiones relacionadas con la gestión del Real Patronato. De hecho, en estos últimos años del reinado, volvemos a encontrar casos similares en los que el soberano permitió a los nuevos provistos la retención de sus prebendas, olvidando así los reparos que su confesor había manifestado en los últimos dictámenes que había emitido en este sentido.

Otras cuestiones relacionadas con la gestión del Real Patronato

Por último, más allá de las provisiones beneficiosas propiamente dichas, Eleta también intervino ocasionalmente en otras actuaciones relacionadas con la gestión del Real Patronato en su vertiente benefical, como en la concesión de las licencias para permutar piezas eclesiásticas —sometidas a la aprobación de la corona tras el Concordato de 1753— o en la reforma del sistema benefical. No obstante, su presencia en estos ámbitos resulta prácticamente anecdótica.

En lo que respecta a las permutas, estas solicitudes eran tratadas, en principio, a través de la vía reservada⁹⁹. Sin embargo, junto con los de provisión, encontramos algunos expedientes en los que se indaga en la idoneidad de estas

⁹⁶ AGS, *Gracia y Justicia*, leg. 323, [Dictamen del arzobispo de Tebas sobre la retención de la capellanía mayor de la catedral de Sigüenza con una canonjía de la misma], San Lorenzo, 4 de noviembre de 1782.

⁹⁷ AGS, *Gracia y Justicia*, leg. 327, La Cámara, 28 de julio de 1786. Sigue a 10 de noviembre de 1786.

⁹⁸ AGS, *Gracia y Justicia*, leg. 327, La Cámara, 2 de febrero de 1786.

⁹⁹ *Novísima Recopilación*, libro I, título XVIII, ley IV, nota 17

peticiones. De ello se ocupó la Cámara de Castilla, a donde el monarca ordenó remitir los memoriales de los interesados en permutar sus piezas. En estos casos, los camaristas, después de oír el parecer del fiscal y de solicitar informes a los preladados de aquellas diócesis donde residían los beneficios afectados, elevaban sus consultas al rey a través del secretario de Gracia y Justicia. Solo en una ocasión pidió el monarca el dictamen de su confesor antes de pronunciarse. Fue a propósito de la permuta que querían formalizar Andrés Pérez Bracho, canónigo de la catedral de Segovia, y Cosme García Medrano, quien, además de la dignidad de arcediano de Cuéllar de ella, poseía varios préstamos en esta diócesis. El intercambio que proponían era entre estos últimos y la canonjía, ya que Pérez Bracho se hallaba, según decía, con la salud muy quebrantada y deseando «retirarse a su país a repararla y asistir a una hermana [...] viuda con nueve hijos y cuidar de su crianza y educación»¹⁰⁰.

La Cámara estaba a favor de que se concediera la licencia. Sin embargo, el fiscal se había posicionado en contra, ya que consideraba que el servicio del arcedianato y la canonjía por parte de un mismo sujeto iría en detrimento del culto. Para aclarar esta cuestión, Carlos III ordenó que se pidiera informe a su confesor, quien, de manera bastante breve, explicó que no hallaba reparo en que el rey se conformara con el parecer de la Cámara. Según Eleta, dado que la licencia que el soberano otorgaba era solo para que los interesados pudieran realizar la permuta ante el juez eclesiástico, la obligación de determinar si las causas eran o no legítimas correspondía, en realidad, a este último y no al monarca. De este modo, el confesor salía del paso sin profundizar demasiado en el debate, como había hecho en otras ocasiones¹⁰¹.

En cuanto a la reforma del sistema benefical, tan solo hemos podido analizar algunas actuaciones concretas, relativas a uniones, supresiones o erecciones de determinados beneficios. Las únicas huellas que tenemos de la intervención del confesor en estos asuntos son posteriores a su nombramiento como obispo de Osma en 1786. Tras recibir esta mitra, el padre Eleta permanecería en la Corte, siguiendo los deseos del monarca, que ordenó solicitar un breve para su dispensa de residencia y colocó en esta diócesis a un auxiliar¹⁰². Desde este momento y hasta el final de sus días, Eleta emitió algunos dictámenes acerca de asuntos relacionados con la reforma benefical de su diócesis, donde también contó con el privilegio de proponer sujetos para ocupar ciertos beneficios de

¹⁰⁰ AGS, *Gracia y Justicia*, leg. 307, La Cámara, 10 de septiembre de 1766.

¹⁰¹ AGS, *Gracia y Justicia*, leg. 307, [Dictamen del arzobispo de Tebas sobre la licencia para una permuta que solicitaban Andrés Pérez Bracho y Cosme García Medrano], San Ildefonso, 1 de octubre de 1766.

¹⁰² LÁZARO CUIEL, «Un hijo ilustre de El Burgo de Osma», págs. 149.

escaso valor y promovió la patrimonialidad de los curatos¹⁰³. A pesar de que el poder del confesor estaba más mermado que nunca, su presencia en la gestión del patronato real no desaparecería por completo hasta su muerte.

Reflexiones finales

En definitiva, podemos decir que a pesar de las diferencias con respecto a los reinados anteriores, el confesor real siguió interviniendo en las provisiones de piezas eclesiásticas y en el resto de las tareas relacionadas con la gestión del Real Patronato. Sin embargo, no lo hizo de una manera sistemática y regular. De hecho, en gran medida, su presencia dentro de este ámbito estuvo condicionada por la situación de la Secretaría de Gracia y Justicia, la gran beneficiada de la pérdida de poder que experimentó el confesor. Desde comienzos del reinado de Carlos III, sus titulares controlaron las provisiones de las resultas —prerrogativa de los confesores reales hasta entonces— y, la mayoría de las veces, despacharon con el monarca los asuntos concernientes al Real Patronato sin intervención del confesor. Los dictámenes de Eleta aparecen de manera esporádica en los expedientes de las provisiones beneficios —y más todavía en el resto—, aunque su presencia se incrementó cuando la del secretario de Gracia y Justicia se vio reducida por enfermedad o muerte de su titular o por la llegada de un nuevo ministro a esta secretaría.

Hemos comprobado también que, a la hora de emitir su dictamen acerca de los individuos que consideraba más apropiados para cubrir las vacantes sobre las que el monarca le pedía su parecer, Eleta no dudó en proponer clérigos que no habían sido incluidos en el primer lugar de las ternas o que ni siquiera formaban parte de ellas, los cuales fueron nombrados por el rey en todos los casos. Esto demuestra la confianza que Carlos III tenía en su confesor, máxime si tenemos en cuenta que la mayoría de los dictámenes que hemos localizado se concentran en las provisiones de las piezas más importantes. Así pues, la limitación de sus atribuciones con respecto a la época anterior hubo de deberse, sobre todo, a la decisión de la corona de potenciar la figura civil del secretario de Gracia y Justicia frente a la eclesiástica del confesor real.

En aquellas ocasiones en las que se solicitó su dictamen acerca de litigios o debates surgidos en torno al proceso de provisión, sin embargo, no parece que Eleta se luciera demasiado. Evitaba profundizar en el derecho canónico y en las disposiciones de Trento y del último Concordato, y no solía aportar soluciones

¹⁰³ ALCARAZ, «El padre Rávago», págs. 179-183.

demasiado novedosas. La única iniciativa significativa que apreciamos fue la de acabar con los abusos que se producían en el seno de los cabildos —sobre todo en lo que respecta a la acumulación de prebendas y, en concreto, a partir de 1781—, preocupación que iba en la línea de las políticas reformistas emprendidas por la corona. También en estos casos el monarca se conformó casi siempre con los dictámenes de su confesor, aunque a partir de 1785 dejó de solicitarlos y volvió a permitir las retenciones.

Así pues, a finales del reinado de Carlos III, el confesor real había dejado prácticamente de intervenir en la gestión del Real Patronato dentro del ámbito benefical. Su papel en esta tarea había sido asumido por el secretario de Gracia y Justicia, cuyo peso en ella hizo retroceder al del resto de las instituciones que habían participado en este proceso hasta el momento, incluida la Cámara de Castilla. Estas novedades contribuirían a agilizar la provisión de las vacantes beneficales, a la que se buscó dotar de una mayor racionalidad y eficacia. Deben ser entendidas, por tanto, dentro de un marco más amplio, junto con el resto de las reformas que —con independencia de su resultado— trataron de aplicarse a la selección de los integrantes del estamento clerical y a la configuración del modelo de clero deseado por la corona. En última instancia, no debemos olvidar que en estos momentos estamos asistiendo a un proceso de fortalecimiento del poder monárquico, dentro del cual deben entenderse tanto los esfuerzos por controlar la Iglesia española y a sus ministros —la única esfera que todavía a mediados del Setecientos escapaba al control de la corona— como el traslado de las acciones de gobierno hacia las instituciones más próximas al monarca, como lo eran las Secretarías de Estado y del Despacho con respecto a los antiguos Consejos.